

22

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Divorcio de Hector Guillermo Villamil Charry contra Maira Alejandra Quintero Ruiz. Rad. No. 73168
31 84 001 2022 00123 00

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte interesada no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Sin que se haga necesaria la entrega física por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy (C.G.P., art. 295).
DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretaria E

